

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-174

MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo relativo al principio de calidad establece: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de juridicidad determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, establece: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo referente al principio de racionalidad dispone que, “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada (...)”;*

Que el artículo 5 del Código del Trabajo establece: *“Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.”;*

Que el artículo 23.1 del Código del Trabajo faculta al Ministerio del Trabajo a *“(...) regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República.”;*

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Msc. Daniel Noboa Azín, designa a la señora Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo del Ecuador;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-156, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió las: *“Directrices que regulan el contrato de trabajo especial para trabajadores con expectativa próxima de jubilación”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-157, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo, expidió *“El contrato de trabajo de relaciones especiales en el sector de los centros de contacto”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-158, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2020-222 que regula el contrato de emprendimiento”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-159, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió la: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2021-219, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió la normativa técnica que regula el procedimiento de visto bueno”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-160, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió la: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2020-220, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo expidió la norma que regula la modalidad contractual especial para los sectores productivos”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-161, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para la aplicación de las jornadas laborales”*;

Que mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0983-O, de 24 de noviembre de 2023, Viceministro del Trabajo a la fecha, Henry Valencia Camba, solicitó al Registro Oficial de la República del Ecuador, la suspensión de la publicación de seis Acuerdos Ministeriales, emitidos por esta Cartera de Estado en el marco de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículos 23.1 y 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

DEROGAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS MINISTERIALES

Artículo. 1. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-156, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, que expidió: *“Las directrices que regulan el contrato de trabajo especial para trabajadores con expectativa próxima de jubilación”*.

Artículo. 2. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-157, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, que expidió: *“El contrato de trabajo de relaciones especiales en el sector de los centros de contacto”*.

Artículo. 3. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-158, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, mediante el cual se expidió: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2020-222 que regula el contrato de emprendimiento”*.

Artículo. 4. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-159, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, que expidió: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2021-219, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió la normativa técnica que regula el procedimiento de visto bueno”*.

Artículo. 5. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-160, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, mediante el cual se expidió: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2020-220, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo expidió la norma que regula la modalidad contractual especial para los sectores productivos”*.

Artículo. 6. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-161, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, que expidió: “*Las directrices para la aplicación de las jornadas laborales*”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. En virtud del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone dejar sin efecto todo lo actuado desde la suscripción de los mencionados acuerdos ministeriales derogados por el presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de diciembre de 2023.

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO